

Código TRD:

Bogotá D.C., 26 OCT 2018

VC- 001895

Señor(a)  
ANÓNIMO

ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN RADICADA EN LA ANE CON NÚMERO GD-009602-E-2018

Respetado(a) señor(a)

En atención a la comunicación radicada en esta entidad con el número del asunto en la cual "Denuncia sobre la pésima labor en Popayán Cauca, ya que visitaron nuestra ciudad y cerraron emisoras clandestinas y cuando aún estaban aquí en la ciudad lo que hicieron fue cambiar de dial y ubicación y siguieron generando radio clandestina lo cual me dice que su labor es nula e ineficaz (SIC)". me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**Funciones de la Agencia Nacional del Espectro.**

Antes que nada, debe tenerse en cuenta, que la naturaleza, características y funciones que el ordenamiento le ha conferido a la Agencia Nacional del Espectro, se hallan definidas en la Ley 1341 de 2009, en donde en su artículo 25 –modificado por el artículo 2 de Decreto 4169 de 2011– se establece que la Agencia Nacional del Espectro es "una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Asimismo, el citado artículo refiere que el objeto de esta Entidad es "**brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo**". (Subrayas fuera del texto original).

De conformidad con los postulados citados atrás, el artículo 26 de la norma en comento, desarrolla y establece las funciones que de manera expresa debe cumplir esta Entidad y que por su importancia nos permitimos citar a continuación:

*"ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:*

- 1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.*
- 2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.*

3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.

4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.

5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.

6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.

7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.

8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.

11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.

12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

PARÁGRAFO 1o. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.